



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, 19 de enero de 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicado: 20001 40 03 008 2018 00037 00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: INSTITUTO RADIOLOGICO DEL CESAR  
EDEAM S.A.S  
ALEXANDER JOAQUIN GUERRA MIELES  
Decisión: *Acepta Cesión de Crédito, acepta renuncia a poder*

En memoriales visibles en archivos 21 a 21.03 del expediente digital, el representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta cesión del crédito del cual se subrogó -archivo 01 folio 85- a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, y solicita se sirva reconocerla y tenerla como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente proceso.

En ese horizonte conviene precisar que a la luz del artículo 1959 del Código Civil *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*. A su vez, el artículo 1960 *ibídem* señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, pero como quiera que el contrato de cesión fue celebrado posterior a la presentación de la demanda ejecutiva basta el acuerdo presentado por las partes en torno a la cesión del crédito para producir la transferencia del mismo entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas, tal como lo dispone el art. 1964 del C.C.

Bajo las anteriores precisiones, el despacho observa satisfechas las formalidades para aceptar la cesión del crédito, siendo suficiente la notificación por estado de la misma al deudor, por haberse verificado después de iniciado el trámite ejecutivo y una vez integrada la relación procesal. Como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., confirió poder especial a NOVARUM SOLUCIONES S.A.S., para que lo represente judicialmente dentro de este proceso por intermedio del abogado Erick David Torres Yáñez, se le reconocerá personería judicial para tales efectos.

Finalmente, comoquiera que las renunciaciones presentadas en este asunto por los abogados RAIMUNDO REDONDO MOLINA y ERICK DAVID TORRES YANEZ, frente a las facultades otorgadas por BANCOLOMBIA S.A. y NOVARUM SOLUCIONES S.A.S., se ajustan a las

exigencias procesales previstas al efecto en el art. 76 del C.G.P., serán aceptadas en este mismo proveído.

Conforme a lo expuesto, el despacho Resuelve:

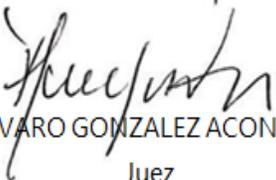
PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito celebrada entre el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, conforme al documento privado allegado, con todos sus privilegios y prerrogativas.

SEGUNDO. Téngase en lugar de la ejecutante subrogada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA a NOVARUM SOLUCIONES S.A.S. quien a su vez designó como apoderado al Doctor Erick David Torres Yáñez, portador de la T.P No. 295.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades otorgadas en el poder visible en el archivo 21 y las diferidas por la ley.

CUARTO. Aceptar la renuncia presentada por los abogados RAIMUNDO REDONDO MOLINA y ERICK DAVID TORRES YANEZ, frente a las facultades judiciales conferidas por BANCOLOMBIA S.A. y NOVARUM SOLUCIONES S.A.S., respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO GONZALEZ ACONCHA  
Juez